

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 09 de Junio de 2026

20261030019867

Señor(a)
DIOSEMIRO RODRIGUEZ CORONEL
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 30669307 de 16 de Mayo de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30669307
Fecha del acto que se notifica: 27-05-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Luisa Alejandra Hernandez Lagu
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

		FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:		XXX	
PETENTE:		DIOSEMIRO RODRIGUEZ CORONEL	
TIPO DE RESPUESTA:		General () Acto [X]	
RADICADO ENTRADA / FECHA:		30669307 16/05/2026	
RADICADO DE SALIDA / FECHA:		20261030019867 09/06/2026	
Fecha de fijación:		29/07/2026	
Fecha de desfijación:		04/08/2026	
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al sexto del aviso."			

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30669307	Fecha de creación:	16/05/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	4
Peticionario:	DIOSEMIRO RODRIGUEZ CORONEL		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	27/05/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Diosemiro Rodríguez, identificado con cédula número 1.977.751, teléfono de contacto XXX, en calidad de propietario, presenta inconformidad por los consumos facturados. 1- 119 kilovatios en el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2025 al 5 de enero de 2026. 2- 117 kilovatios en el periodo del 5 de enero al 5 de mayo de 2026. Asimismo, informa que no ha adquirido nuevos electrodomésticos que justifiquen dichos consumos.			
Decisión: Apreciado señor Diosemiro Rodríguez: Le saludamos y agradecemos, en primera medida, la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que, a partir de ellas, logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura, así: 1. 119 kilovatios en el periodo comprendido del 5 de noviembre de 2025 al 5 de enero de 2026. 2. 117 kilovatios en el periodo del 5 de enero al 5 de mayo de 2026, le daremos respuesta en los siguientes términos: Después de revisar el consumo facturado para el período 5 de enero al 5 de mayo de 2026, que asciende a 117 kilovatios, podemos confirmar que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 145,25 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos seis (6)			

períodos facturados (usuario bimestral), basados en lecturas reales.

Conforme al Capítulo 5, Cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, después de revisar el consumo facturado para el período 5 de noviembre de 2025 al 5 de enero de 2026, que asciende a 119 kilovatios, podemos confirmar que este presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 35,14 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos seis (6) períodos facturados (usuario bimestral), basados en lecturas reales tomadas en terreno.

Dado que la desviación supera el límite permitido, la empresa estaba obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de conformidad con el Capítulo 5, Cláusula 32C, literal 1 del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes de CENS, y en garantía del cumplimiento del debido proceso, nuestro sistema comercial registra la inspección técnica número 33507340, donde se realizan las pruebas técnicas al medidor y se encuentra funcionando normal; está ubicado en fachada, registra energía a una vivienda, y la variación de consumo se debe a los electrodomésticos que posee (olla arrocera). Se confirma lectura.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que los consumos facturados durante los períodos objeto de la reclamación corresponden a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios. Por eso, le recordamos que puede contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

Ha sido un gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



YURIDIA ORTEGA SERRANO
AGENTE DE SERVICIO